Sabanalarga, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00620-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	YAIR ANTONIO ROJAS Y EDER PEREZ SARMIENTO

ASUNTO:

Solicita nombrar curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señor YAIR ANTONIO ROJAS, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre del año 2019, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita**,** pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: **"***quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio"*, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, del demandado YAIR ANTONIO ROJAS, a la Dra. PIEDAD MILENA BARROS BARCELO, identificada con cedula de ciudanía No. 104.2428917, tarjeta profesional No. 225498 C.S.J, la cual puede ser localizada en el correo electrónico Piedybarros89@hotmail.es o a la Carrera 15B No. 25-04 del Barrio San Antonio de Soledad, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el

presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 20 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 111

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b5178b9b78bbf1136c37b8c81fe1ba3497ca2465b67cf54df36838ead04af6

Documento generado en 19/08/2021 05:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica